



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00124-00
Demandante	MARITZA DEL CARMEN RUIZ GUZMAN
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 86 a 93 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el día 21 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)"

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 109 de fecha 10-9-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00072-00
Demandante	LUIS DIONICIO MONTES ESCUDERO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 114 a 121 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el día 21 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)"

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.



La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-9-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00057-00
Demandante	VICTOR ENRIQUE LAZARO MONTES
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 104 a 111 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el día 21 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

*(...)
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso
(...)"*

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

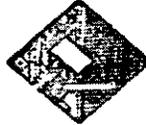
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00341-00
Demandante	CONSUELO MADERA MATHIU
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 216 a 222 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia celebrada el día 14 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

*(...)
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso
(...)*

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

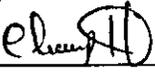
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00212-00
Demandante	IDELIO SAID GOMEZ PADILLA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 92 a 99 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el día 26 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

*(...)
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso
(...)*

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00213-00
Demandante	DOLIS MARCELA CONTRERAS MARTINEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 100 a 107 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el día 26 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

*“(…)
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso
(…)”.*

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

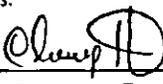
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petra Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00165-00
Demandante	MANUEL DEL CRISTO FERNANDEZ PEREZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 100 a 107 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el día 26 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

“(…) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (…)”

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.



La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 40 de fecha 10-09-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petto Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00187-00
Demandante	ALMA PIEDAD PEÑA ECHEVERRY
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 91 a 98 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el día 26 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

“(…) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (…)”

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.



La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00083-00
Demandante	HEBERTO MANUEL PANTOJA BAUTISTA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 119 a 126 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el día 21 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)"

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.



La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00073-00
Demandante	LEONARDO ERNESTO ARENIZ BULA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 169 a 175 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia celebrada el día 14 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso

(...)".

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

Por otra parte, se tiene que a folios 176 a 180, la doctora Doris Yolanda Bayona Gómez, quien actúa como apoderada sustituta del apoderado principal de la entidad demandada, doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos, presenta renuncia al poder, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso se aceptará la renuncia.

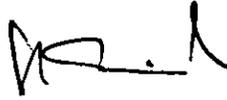
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia al poder presentada por la doctora Doris Yolanda Bayona Gómez, como apoderada sustituta del doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos, apoderado principal de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

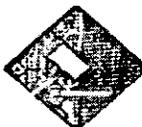


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicature
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 64 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00167-00
Demandante	LADIS GEORGINA GONZALEZ DE SIERRA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 103 a 110 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el día 26 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

*(...)
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso
(...)*

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

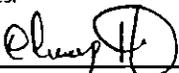
RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00488-00
Demandante	CARMEN URREA VEZGA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 167 a 174 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el día 7 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

*(...)
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso
(...)*

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00378-00
Demandante	OLGA ISABEL SUAREZ HOYOS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 82 a 89 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el día 26 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

*(...)
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso
(...)*

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

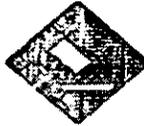


La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00393-00
Demandante	SIXTO MANUEL NARVAEZ BUELVAS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 209 a 215 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia celebrada el día 14 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

“(…)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso

(…)”.

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

Por otra parte, se tiene que a folios 217 a 220, la doctora Doris Yolanda Bayona Gómez, quien actúa como apoderada sustituta del apoderado principal de la entidad demandada, doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos, presenta renuncia al poder, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso se aceptará la renuncia.

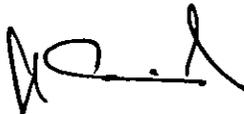
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia al poder presentada por la doctora Doris Yolanda Bayona Gómez, como apoderada sustituta del doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos, apoderado principal de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



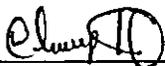
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 64 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00023-00
Demandante	JOSE DE LOS SANTOS MUÑOS VALENCIA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 143 a 149 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia celebrada el día 14 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso

(...)

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

Por otra parte, se tiene que a folios 150 a 154, la doctora Doris Yolanda Bayona Gómez, quien actúa como apoderada sustituta del apoderado principal de la entidad demandada, doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos, presenta renuncia al poder, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso se aceptará la renuncia.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia al poder presentada por la doctora Doris Yolanda Bayona Gómez, como apoderada sustituta del doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos, apoderado principal de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Mawela Petro Hoyos
Secretaría

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00344-00
Demandante	ARGEMIRO JOSE GULFO PEREIRA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 164 a 171 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el día 21 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

"(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso

(...)"

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

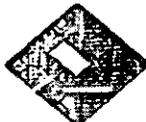


La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00240-00
Demandante	CARMEN MARIA RINCON NUÑEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 88 a 95 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el día 21 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso

(...)

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.



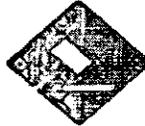
La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00366-00
Demandante	OLGA ROSA GARCIA CUETER
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 189 a 196 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el día 21 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

*(...)
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso
(...)*

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

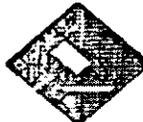


La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2016-00025-00
Demandante	CARMEN EULOGIA GALLEGO DÍAZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 153 a 157 del expediente, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado el día 26 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

"(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

"(...)"

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día diecinueve (18) de septiembre de 2019, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.



La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00405-00
Demandante	IGNACIO JOSE ESTRADA SANCHEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 153 a 160 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el día 21 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

"(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso

(...)"

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.



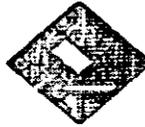
La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 1011 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00166-00
Demandante	LUIS ALBERTO DIAZ PEREZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 99 a 106 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el día 26 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

“(…) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (…)”

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

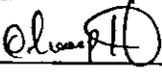
RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.



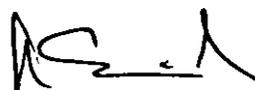
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

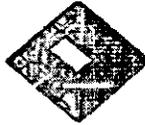


Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00024-00
Demandante	CARLOS EUGENIO ESPINOSA PERALTA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 130 a 137 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el día 21 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

"(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso

"(...)"

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

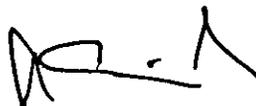


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00343-00
Demandante	JAIRO ALFONSO FUENTES BARRIOS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 180 a 187 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el día 7 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

“(…) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (…)”

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.



La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00230-00
Demandante	LUIS HERNANDO QUINTERO GALLO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 78 a 85 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el día 7 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

"(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso

(...)"

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

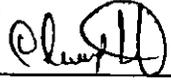
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	23-001-33-33-007-2014-00386-00
Demandante	DARWIN LUIS FRANCO ARRIETA
Demandado	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.
Auto Sustanciación	
Asunto	CIERRA PERIODO PROBATORIO Y ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR

Revisado el expediente en su totalidad, se tiene que por secretaría se surtió con el traslado secretarial por el término de tres (3) días de la prueba documental allegada por la entidad demandada, tiempo comprendido entre 09 y el 13 de agosto de 2019, sin que la parte demandante se pronunciara sobre la misma, por lo que el Despacho procederá a incorporar las pruebas documentales decretadas en la audiencia de pruebas celebrada el pasado 09 de octubre de 2018 y debidamente allegadas a esta Unidad Judicial.

Por lo anterior, el Despacho cerrará el debate probatorio teniendo en cuenta que no hay más pruebas que practicar en el presente proceso y se prescindirá de la audiencia de pruebas.

Con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA, es la oportunidad para decidir sobre la fijación de fecha de audiencia de alegaciones y juzgamiento. Sin embargo, por considerar este Despacho innecesaria la misma, se procederá a ordenar a las partes y al Ministerio Público, a presentar sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Asimismo, se le informa a las partes que la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para presentar sus alegaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al presente proceso, las pruebas documentales allegadas por parte de la Coordinación Centro de Servicios Judiciales de Montería, comprendida en 248 folios.

SEGUNDO: Círrrese el debate probatorio. **Prescíndase de la audiencia de pruebas.**

TERCERO: Córrese traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

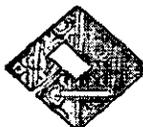
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00068-00
Demandante	JULIO ALBERTO DE HOYOS PEREZ
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Auto Interlocutorio	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS SANCIÓN

Revisada la nota secretarial que antecede y el expediente en su totalidad, se observa que a folios 128 al 129 la apoderada de la parte demandante doctora Dina Rosa Lopez Sánchez, allego excusa por no haber asistido a la audiencia inicial celebrada en el presente proceso el día tres (03) de septiembre de 2019, en la cual fue sancionada con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por su inasistencia a dicha diligencia.

Respecto a lo anterior, se tiene que efectivamente la profesional del derecho fue sancionada por el Despacho por su inasistencia a la mencionada diligencia, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, asimismo, se le concedió un término de tres (3) días para que presentara excusa justificada de su inasistencia.

Atendiendo que la excusa presentada por la apoderada de la parte demandante fue allegada dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

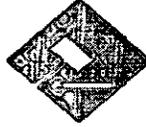
El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Para este Juzgado, es claro que la inasistencia de la Abogada sancionada obedeció a un caso de fuerza mayor, dado que para el día de la celebración de la diligencia se encontraba incapacitada por haber sufrido cuadro compatible de Amigdalitis Bacteriana Aguda, el cual le genero una incapacidad como se puede constatar con la orden medica suscrita por el Medico Gustavo Salcedo Gaviria y que aporta como prueba (fl 129), por lo anterior, el Despacho aceptará la excusa presentada y dejara sin efecto la sanción de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes que le fue impuesta a la doctora Dina Rosa Lopez Sánchez, por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada en el trámite del presente asunto, el día tres (03) de septiembre de 2019.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la excusa presentada oportunamente por la doctora Dina Rosa Lopez Sánchez, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

SEGUNDO: Dejar sin efectos la decisión proferida en audiencia inicial celebrada en este asunto el día tres (03) de septiembre de 2019, donde se sancionó con multa de dos (2) mínimos legales mensuales vigentes a la doctora Dina Rosa Lopez Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.492.389 y portadora de la tarjeta profesional No. 130.851 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° ~~104~~ de fecha ~~10-09-19~~, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00002-00
Demandante	ALBEIRO ALBERTO VILORIA POLO
Demandado	MUNICIPIO DE CERETÉ
Auto Sustanciación	
Asunto	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra el auto de fecha 18 de junio de 2019, mediante el cual se rechazó la demanda en referencia; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 18 de junio de 2019, mediante el cual se rechazó la demanda en referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO,
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 0-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00146-00
Demandante	SIRLY PAOLA MONTES VARGAS
Demandado	E.S.E. HOSPITAL "SAN JOSÉ" DE SAN BERNARDO DEL VIENTO
Auto Sustanciación	
Asunto	CIERRA PERIODO PROBATORIO Y ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR

Revisado el expediente en su totalidad, se tiene que por secretaría se surtió con el traslado secretarial por el término de tres (3) días de la prueba documental allegada por la entidad demandada, tiempo comprendido entre el 12 y el 16 de julio de 2019, sin que la parte demandante se pronunciara sobre la misma, por lo que el Despacho procederá a incorporar las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 30 de abril de 2019 y debidamente allegadas a esta Unidad Judicial.

Por lo anterior, el Despacho cerrará el debate probatorio teniendo en cuenta que no hay más pruebas que practicar en el presente proceso y se prescindirá de la audiencia de pruebas.

Con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA, es la oportunidad para decidir sobre la fijación de fecha de audiencia de alegaciones y juzgamiento. Sin embargo, por considerar este Despacho innecesaria la misma, se procederá a ordenar a las partes y al Ministerio Público, a presentar sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Asimismo, se le informa a las partes que la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para presentar sus alegaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al presente proceso, las pruebas documentales allegadas por parte de la entidad demandada, comprendida en 14 folios.

SEGUNDO: Ciérrase el debate probatorio. **Prescíndase de la audiencia de pruebas.**

TERCERO: Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

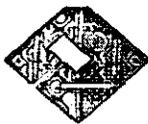
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaría



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007.2018-00090
Demandante	ANA DOLORES PINTO TRUJILLO
Demandado	DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y OTROS
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 21 de junio de 2019, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 60); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 27 de junio de 2019, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 27 de septiembre de 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 21 de junio de 2019, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 21 de junio de 2019, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 21 de junio de 2019, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

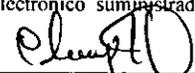
AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23.001.33.33.007.2018-00130
Demandante	JERLY DEL CARMEN MANGONES RAMOS
Demandado	E.S.E. CAMU CHIMA
Auto Sustanciación	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 21 de junio de 2019, se declaró el desistimiento tácito de la demanda (fl 65); sin embargo, la Secretaria de este juzgado, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 27 de junio de 2019, constancia de pago de los gastos del proceso, manifestando que los mismos se hicieron efectivos antes de quedar ejecutoriado el mencionado auto que declara el desistimiento de la demanda en referencia.

Así entonces, se tiene que si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro del término concedido mediante auto admisorio de la demanda de fecha 08 de enero de 2019, no puede desconocerse que cumplió con la carga procesal antes de quedar ejecutoriado el auto de fecha 21 de junio de 2019, mediante el cual se declara el desistimiento de la demanda en referencia

En ese orden de ideas encontrándose cumplida la carga procesal, considera este despacho que resulta procedente declarar insubsistente la actuación que declaró el desistimiento tácito - auto 21 de junio de 2019, correspondiendo continuar con el trámite del asunto.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 21 de junio de 2019, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, conforme se motivó.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

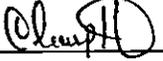
AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2015-00326-00
Demandante	GLORIA MARIN DE RUEDA
Demandado	NACIÓN- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Auto Sustanciación	
Asunto	CIERRA PERIODO PROBATORIO Y ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a folio 210 al 213 del cuaderno número 2, se evidencia que el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral del Circuito de Medellín Antioquia, mediante Acta de Despacho Comisorio adelantada el día 20 de noviembre de 2018 recepcionó los testimonios decretados por esta Unidad Judicial, por lo que se ordenara incorporar el mismo al presente proceso y teniendo en cuenta que no hay más pruebas que practicar el Despacho cerrará el debate probatorio en el presente proceso.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA, es la oportunidad para decidir sobre la fijación de fecha de audiencia de alegaciones y juzgamiento. Sin embargo, por considerar este Despacho innecesaria la misma, se procederá a ordenar a las partes y al Ministerio Público, a presentar sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto referenciado. Asimismo, se le informa a las partes que la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para presentar sus alegaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al presente proceso el Despacho Comisorio debidamente adelantado y diligenciado por el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral del Circuito de Medellín Antioquia, mediante Acta de Despacho Comisorio de fecha 20 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Ciérrase el debate probatorio en el presente proceso y córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 16-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2014-00016-00
Demandante	DAIRA OSPINA MORALES
Demandado	CAMU SAN ANTERIO Y OTROS
Asunto	CONCÉDE APELACION

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 25 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 25 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00168-00
Demandante	CARLOS JULIO CARABALLO RODRIGUEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- FNPSM
Asunto	CONCEDE APELACION

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, Nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00530-00
Demandante	NELLIS DEL CARMEN DIAZ PEREZ
Demandado	NACIÓN- MINIEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Auto Interlocutorio	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS DESISTIMIENTO.

Revisado el expediente se observa que esta judicatura mediante auto de fecha 21 de Junio de 2019, se declaró el desistimiento tácito de la demanda; sin embargo el día 06 de Septiembre de 2019, la Secretaria de esta unidad judicial, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 28 de Junio de 2019, recurso de Reposición en subsidio de Apelación y con ello constancia de pago de gastos ordinarios del proceso.

En consecuencia, es idóneo traer a colación sentencia del Honorable consejo de Estado¹ quien en circunstancia similar a esta y resolviendo un recurso Apelación manifestó lo siguiente:

(...)“el Tribunal concedió un término adicional de 15 días a la parte demandante para que acreditara el pago de los gastos del proceso transcurrido este plazo, la parte actora no aportó el comprobante de consignación de los gastos procesales. Esa omisión configura los presupuestos previstos en el numeral cuarto del artículo 178 del CPACA y faculta al juez para declarar el desistimiento tácito de la demanda. No obstante, ha sido posición de la Sala y de esta Corporación que en los eventos en que en primera instancia se declare el desistimiento tácito, es posible para la parte demostrar el cumplimiento de la carga impuesta en el trámite del recurso correspondiente, partiendo del hecho de que la providencia que termina el proceso no se encuentra en firme. En este caso, observa la Sala que dentro del término de ejecutoria del auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda, la parte demandante interpuso recurso de apelación y allegó el comprobante del pago de los gastos ordinarios del proceso. Es decir, cumplió con la carga que le impuso el despacho”. (Negrilla fuera de texto).

De esta sana interpretación del máximo juez de la jurisdicción contenciosa se tiene que si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro de los términos concedidos mediante auto admisorio y auto de requerimiento de fecha 23 de mayo de 2019², le asiste el derecho de continuar con el proceso si cancela las sumas impuestas por el juez dentro del término de ejecutoria del auto que decretó el desistimiento de la demanda demostrando su interés, aunque tardío, de continuar con el proceso.

¹Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección cuarta, providencia de fecha veintiséis (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016), Consejero ponente: Hugo Fernando Bastidas Barcenás, Rad. N° 25000-23-37-000-2015-00378-01 (22364).

²Visible a folio 31 del expediente.

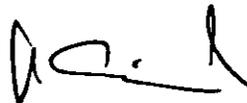
En ese orden de ideas, encontrándose cumplida la carga procesal, considera esta judicatura que resulta procedente dejar sin efectos la actuación que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito - auto 21 de Junio de 2019-, correspondiendo continuar con el trámite del asunto; es del caso anotar, que se estima necesario dar plena aplicación al principio jurídico de la primacía del derecho sustancial sobre las formalidades procesales puesto que no se puede denegar a alguien que demuestra su interés de continuar con el trámite procesal el derecho constitucional de acceder a la administración de justicia, máxime cuando en asuntos similares tal como se refirió inicialmente el H. Consejo de Estado incluso ha ordenado dar por satisfecha la carga procesal de pago de gastos, aun cuando han sido sufragados en el término de ejecutoria del auto que declara el desistimiento tácito.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

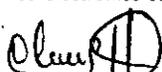
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 21 de Junio de 2019, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Y en consecuencia, dispóngase continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia</p> <p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° <u>104</u> de fecha <u>10-09-19</u> a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.</p> 



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, Nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00500-00
Demandante	AUGUSTIN ANTONIO AARON PATERNINA
Demandado	NACIÓN- MINIEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Auto Interlocutorio	
Asunto	DEJA SIN EFECTOS DESISTIMIENTO.

Revisado el expediente se observa que esta judicatura mediante auto de fecha 21 de Junio de 2019, se declaró el desistimiento tácito de la demanda; sin embargo el día 06 de Septiembre de 2019, la Secretaria de esta unidad judicial, pasa el expediente al Despacho informando que la parte actora allegó con fecha de recibido 28 de Junio de 2019, recurso de Reposición en subsidio de Apelación y con ello constancia de pago de gastos ordinarios del proceso.

En consecuencia, es idóneo traer a colación sentencia del Honorable consejo de Estado¹ quien en circunstancia similar a esta y resolviendo un recurso Apelación manifestó lo siguiente:

(...)”el Tribunal concedió un término adicional de 15 días a la parte demandante para que acreditara el pago de los gastos del proceso transcurrido este plazo, la parte actora no aportó el comprobante de consignación de los gastos procesales. Esa omisión configura los presupuestos previstos en el numeral cuarto del artículo 178 del CPACA y faculta al juez para declarar el desistimiento tácito de la demanda. No obstante, ha sido posición de la Sala y de esta Corporación que en los eventos en que en primera instancia se declare el desistimiento tácito, es posible para la parte demostrar el cumplimiento de la carga impuesta en el trámite del recurso correspondiente, partiendo del hecho de que la providencia que termina el proceso no se encuentra en firme. En este caso, observa la Sala que dentro del término de ejecutoria del auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda, la parte demandante interpuso recurso de apelación y allegó el comprobante del pago de los gastos ordinarios del proceso. Es decir, cumplió con la carga que le impuso el despacho”. (Negrilla fuera de texto).

De esta sana interpretación del máximo juez de la jurisdicción contenciosa se tiene que si bien el apoderado de la parte actora no fue diligente en sufragar los gastos procesales dentro de los términos concedidos mediante auto admisorio y auto de requerimiento de fecha 23 de mayo de 2019², le asiste el derecho de continuar con el proceso si cancela las sumas impuestas por el juez dentro del término de ejecutoria del auto que decretó el desistimiento de la demanda demostrando su interés, aunque tardío, de continuar con el proceso.

¹Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección cuarta, providencia de fecha veintiséis (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016), Consejero ponente: Hugo Fernando Bastidas Barcenas, Rad. N° 25000-23-37-000-2015-00378-01 (22364).

²Visible a folio 31 del expediente.

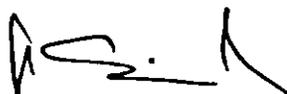
En ese orden de ideas, encontrándose cumplida la carga procesal, considera esta judicatura que resulta procedente dejar sin efectos la actuación que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito - auto 21 de Junio de 2019-, correspondiendo continuar con el trámite del asunto; es del caso anotar, que se estima necesario dar plena aplicación al principio jurídico de la primacía del derecho sustancial sobre las formalidades procesales puesto que no se puede denegar a alguien que demuestra su interés de continuar con el trámite procesal el derecho constitucional de acceder a la administración de justicia, máxime cuando en asuntos similares como se refirió inicialmente el H. Consejo de Estado incluso ha ordenado dar por satisfecha la carga procesal de pago de gastos, aun cuando han sido sufragados en el término de ejecutoria del auto que declara el desistimiento tácito.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 21 de Junio de 2019, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Y en consecuencia, dispóngase continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° <u>104</u> de fecha <u>10-09-19</u>, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.</p> <p><i>Olivera</i></p>
--



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00479-00
Demandante	ARLEY JUDITH SANCHEZ CASTAÑO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial obrante a folios 168 a 175 del expediente, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia inicial celebrada el día 7 de junio de 2019.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

"(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso

(...)"

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte a la apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00276-00
Demandante	ESPERANZA PEREZ CORREA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- FNPSM
Asunto	CONCEDE APELACION

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 101 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00169-00
Demandante	CARMEN FERNANDEZZ SIADO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- FNPSM
Asunto	CONCEDE APELACION

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00299-00
Demandante	ALBERTO AGUAS MELENDEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- FNPSM
Asunto	CONCEDE APELACION

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00198-00
Demandante	JOAQUIN RIVERA CARE
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- FNPSM
Asunto	CONCEDE APELACION

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

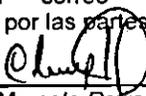
RESUELVE:

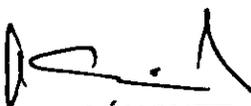
PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria


AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00343-00
Demandante	FARIS CORINA URZOLA OYOLA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- FNPSM
Asunto	CONCEDE APELACION

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00188-00
Demandante	AURA PANTOJA CASTAÑO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- FNPSM
Asunto	CONCEDE APELACION

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00189-00
Demandante	CARLOS ALVAREZ DELGADO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- FNPSM
Asunto	CONCEDE APELACION

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00278-00
Demandante	HUMBERTO LEAÑO POLO.
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- FNPSM
Asunto	CONCEDE APELACION

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**
La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 104 de fecha 10-09-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria